

tas (2.900.000 pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «Gallinero», y un millón quinientas mil pesetas pesetas (1.500.000) para adquisición de una máquina pisapistas.

A «Panticosa Turística, S. A.», de la Estación de Esquí de Panticosa, ayuda de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Selva Verde».

A «Tuca Valle de Arán, S. A.», de la Estación de Esquí de Viella, ayuda de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para obras de cobertura del Barranco de San Esteban.

A «Pallars Turístico, S. A.», de la Estación de Esquí de Llesuy, ayudas de setecientas mil pesetas (700.000 pesetas) para construcción de Enfermería y Guardaesquíes, y de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) para dotación de servicio telefónico.

A «Port del Comte, S. A.», de la Estación de Esquí de Port del Comte, ayuda de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para construcción de un telesilla denominado «Prat de Butons».

A «Telecables Valle de Arán, S. A.», de la Estación de Esquí de Baqueira Beret, ayuda de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para adquisición de un grupo electrógeno; de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para la instalación de dos cañones de nieve, y quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) para la construcción de las estaciones superior e inferior del telesilla «Vista Beret».

A «Telesquíes de la Tossa de Alp, Das y Urus, S. A.», de la Estación de Esquí de La Masella, ayudas de: un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pesetas) para la adquisición de una máquina quitanieves y un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas) para la instalación de un telesquí de Coma Oriola a Monte Úrus.

A «Pirineos Espot, S. A.», de la Estación de Esquí de Super Espot, ayudas de: seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas) para la instalación de un telesquí denominado «Debutantes III», y setecientas mil pesetas (700.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Clot de la Bassa».

A la Obra Sindical de Educación y Descanso, de la Estación de Esquí de Nuria, ayuda de un millón cincuenta mil pesetas (1.050.000 pesetas) para la adquisición de un grupo electrógeno.

A «Nueva Molina, S. A.», de la Estación de Esquí de La Molina, ayuda de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para instalación de un telesilla denominado «Ciervo Blanco».

A «Telesquíes Pirenaicos, S. A.», de la Estación de Esquí de La Molina, ayudas de: un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para la adquisición de una máquina pisapistas y de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Alabau I».

A «Vallter, S. A.», de la Estación de Esquí «Vallter 2.000», ayuda de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Reac 80».

A «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.», de la Estación de Esquí de Navacerrada, ayudas de: un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para ampliación del telesilla «El Bosque», de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) para ampliación del telesilla «El Telégrafo» y de quinientas mil pesetas (pesetas 500.000) para adquisición e instalación de un equipo radiomegafónico.

A «Transportes y Remontes, S. A.», de la Estación de Esquí de Valcotos, ayudas de: un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Junior I», y de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) para adquisición e instalación de un equipo radiomegafónico.

A «Estación Alpina de Cotos, S. A.», de la Estación de Esquí de Valdesquí, ayuda de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pesetas) para instalación de un telesilla denominado «Collado de Valdemartin».

A «La Pinilla, S. A.», de la Estación de Esquí La Pinilla, ayudas de: un millón doscientas cincuenta mil pesetas (pesetas 1.250.000) para la instalación de un telesquí denominado «Cervunal», y setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas) para la adquisición de una máquina pisapistas.

A «Estación Valle del Sol, S. A.», de la Estación de Esquí de Pineda de la Sierra, ayuda de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) para adquisición de una máquina quitanieves.

A «Valdezcaray, S. A.», de la Estación de Esquí de Ezcaray, ayudas de: ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) para adquisición de una máquina pisapistas y ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) para instalación de un telesquí denominado «Rehoyo».

A «Eskamp, S. L.», de la Estación de Esquí de Alcalá de la Selva, ayuda de seiscientas cincuenta mil pesetas (650.000 pesetas) para la adquisición de una máquina pisapistas.

A «Centros Turísticos, S. A.», de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, ayuda de tres millones ochocientas mil pesetas (3.800.000 pesetas) para instalación de un telesilla denominado «Del Mojón».

A «Mongarri Conuntry Club, S. A.», de la Estación de Esquí de Mongarri, ayuda de un millón ochocientas mil pesetas (pesetas 1.800.000) para adquisición de una máquina pisapistas.

Art. 2.º Las adquisiciones para las que se conceden las ayudas antes reseñadas deberán efectuarse y justificarse en el plazo de tres años, desde la comunicación al peticionario de esta Orden ministerial. Las obras e instalaciones objeto de ayudas deberán realizarse en un plazo no superior a cuatro años, a contar desde la misma fecha. Tanto las adquisiciones como las obras e instalaciones deberán justificarse con documentación suficiente ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en los plazos citados.

Art. 3.º El importe de las ayudas concedidas será aplicado para el fin concreto que se designa en esta Orden, sin que pueda ser cambiado el fin para que fueron concedidas.

Art. 4.º La aceptación de estas ayudas por parte de los solicitantes, presupone el compromiso de los mismos, de realizar totalmente la adquisición, instalación u obra para que fueron concedidas. Si transcurridos los plazos marcados en el artículo quinto de la Orden de 3 de enero de 1975 no se hubiera realizado la instalación u obra o adquirido la maquinaria objeto del concurso, quedará revocada la correspondiente ayuda económica con los efectos restitutorios pertinentes.

Art. 5.º Por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se adoptarán cuantas medidas complementarias se consideren oportunas para asegurar que las ayudas adjudicadas por esta Orden ministerial se destinen a los fines previstos y para el mejor desarrollo de las estaciones turísticas de invierno.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13028

ORDEN de 8 de junio de 1975 por la que se convoca concurso público para la construcción de mesones turísticos.

Ilmos. Sres.: La necesidad de revitalizar las especialidades culinarias regionales españolas hace aconsejable, en el momento actual de nuestra coyuntura turística, potenciar al máximo la instalación y funcionamiento de aquellos establecimientos dedicados, preferentemente, al fomento y conservación de los platos típicos de la cocina nacional, como medio eficaz de difusión de nuestros valores gastronómicos.

Es conveniente también estimular el respeto a la arquitectura del lugar y la adecuación de la misma al paisaje, incitando al motaje de estas industrias en edificaciones antiguas de valor histórico, artístico o simplemente típico, o de nueva planta que encuadren en el entorno en que estén enclavadas, procurando, además, que el mobiliario, las instalaciones y los servicios de este tipo de locales sean genuinos representantes del estilo propio de la región, provincia o zona, a efectos de lograr la máxima unidad armónica en el conjunto de las instalaciones.

De otra parte, la experiencia ha demostrado que el mejor ambiente para hacer resaltar las tradicionales virtudes de cortesía y alto sentido de la hospitalidad propias de nuestra hostelería, es el de las explotaciones de carácter familiar, perfectamente adecuadas para que, en un clima de sencillez, lejano de cualquier pretensión suntuosa, cumplan las exigencias fundamentales de atención al cliente y calidad en el servicio, actuando su finalidad lucrativa dentro de unos precios moderados.

Por ello, se ha pensado promover a lo largo de nuestras rutas turísticas, en las que esta necesidad no se halle suficientemente atendida, la creación o adaptación de locales de restaurantes para mesones típicos, estimulando a los particulares, mediante la convocatoria del presente concurso, con los beneficios que en el mismo se establecen.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, y lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso para la construcción o adecuación, en su caso, de doce mesones en las rutas turísticas nacionales.

2. Para la adjudicación del concurso, y con independencia de los requisitos que se establecen en la presente Orden, se tendrán en especial consideración la intensidad del tráfico turístico y la conveniencia de la instalación en el lugar propuesto, el valor histórico, artístico o típico del edificio, la adecuación del proyecto al ambiente pretendido y cualesquiera otras circunstancias que el Jurado calificador estime oportuno, de acuerdo con el espíritu que informa el concurso, todas ellas apreciadas discrecionalmente por el citado Jurado.

Art. 2.º Se entiende por «mesón», a los efectos del presente concurso, aquel establecimiento de restaurante de carácter típico, instalado o que se instale en un edificio de valor histórico artístico o simplemente adecuado a las características arquitectónicas del lugar, explotado en régimen familiar, con cocina regional española y reducido número de plazas.

Art. 3.º Podrán acogerse al concurso no sólo los establecimientos de nueva planta, sino también los ya existentes, cuyos titulares se comprometan a la realización de las necesarias obras de adecuación y adaptación.

Art. 4.º 1. La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda equivalente al 20 por 100 del presupuesto de la inversión, así como a los beneficios del Crédito Hotelero y para construcciones turísticas, en los términos que se establecen en los artículos 14 y 15 de la presente Orden.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior a 500.000 pesetas.

Art. 5.º Los mesones deberán cumplir, además de las condiciones de ambientación a que se ha hecho referencia anteriormente, los siguientes requisitos:

a) Reunir las condiciones técnicas, cuando menos, que para los restaurantes de tercera categoría (dos tenedores) establece la Orden ministerial de 17 de marzo de 1965.

b) Disponer de cuarenta plazas de comedor como mínimo y ochenta como máximo.

c) Que su explotación se realice en régimen familiar.

d) Que la «carta» se componga de un reducido número de platos, todos ellos de la cocina española, preferentemente del lugar del establecimiento.

e) Someter los precios de todos los servicios a la aprobación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial del Departamento de la provincia en que esté sito el establecimiento, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida será de cuarenta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la instancia se harán constar los datos personales del solicitante y los relativos a situación, emplazamiento y características de las instalaciones de que se trate. A la solicitud se acompañarán por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquel por el solicitante para realizar las obras o instalaciones en cuestión. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Informe del Ayuntamiento, sobre adecuación de lo proyectado a las condiciones urbanísticas determinadas por las Ordenanzas Municipales u otras normas aplicables, y sobre el carácter histórico o típico de la construcción.

c) Croquis, Memoria y avance de presupuesto, en el que se indique también el coste aproximado del metro cuadrado de construcción o de las obras de adaptación.

4. Las Delegaciones Provinciales del Departamento comprobarán la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, remitiendo, en el plazo de diez días, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 7.º Sólo podrán concursar las personas de nacionalidad española.

Art. 8.º 1. Una vez finalizado el plazo de la convocatoria y realizados los oportunos estudios, el Jurado Calificador propondrá la adjudicación provisional del concurso, señalando un orden de preferencia entre los peticionarios no seleccionados en previsión de que por incumplimiento de las condiciones y plazos o por cualquier otra causa no pudiera efectuarse la adjudicación definitiva a favor de alguno de los seleccionados. Este orden de preferencia conservará su valor hasta que sea dictada la adjudicación definitiva.

2. El Jurado podrá proponer que el concurso sea declarado desierto en su totalidad o en parte del mismo.

Art. 9.º El adjudicatario provisional vendrá obligado a la presentación del proyecto definitivo visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del escrito en el que se le requiera a este efecto.

Art. 10. 1. Cuando, vistos los informes que se estimen

pertinentes, el Jurado Calificador del Concurso acepte el proyecto, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas lo elevará al titular del Departamento, que acordará, caso de considerarlo oportuno, la adjudicación definitiva.

2. El importe de la subvención no se abonará hasta que el adjudicatario del concurso acredite suficientemente, a juicio de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, haber realizado una inversión en las obras de construcción o de adaptación equivalente, al menos, al 20 por 100 del presupuesto.

Art. 11. Las obras de construcción de los establecimientos deberán iniciarse en el plazo de dos meses, desde la fecha de adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de un año a partir de su comienzo, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en caso de manifiesta necesidad.

Art. 12. Efectuadas las adjudicaciones definitivas, no se admitirán subrogaciones en los beneficios de las mismas, salvo en el caso de que concurren circunstancias de verdadera excepción, cuya apreciación será discrecional por parte de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la que corresponderá autorizar la subrogación.

Art. 13. El incumplimiento total o parcial de las condiciones del concurso implicará la pérdida de la subvención y de los beneficios a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 14. Con independencia de la subrogación, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del Crédito Hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho Crédito e implícita a la «declaración de interés» a que se refiere el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior, se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el setenta por ciento del presupuesto de inversión que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de diez años, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 16. El Jurado Calificador del Concurso a que se refiere la presente Orden estará integrado por:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Empresas Turísticas.

Vocales:

El Director de Administración Turística Española.

Un Arquitecto de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

El Jefe del Servicio de Régimen de Empresas Turísticas.

El Jefe de la Sección de Crédito Turístico.

Un representante del Grupo Nacional de Restaurantes del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo, designado por el Presidente de dicho Sindicato.

El Jefe de la Sección de Restaurantes y Cafeterías, que actuará como Secretario.

Art. 17. Las asistencias a las sesiones que haya de celebrar dicho Jurado Calificador, darán derecho a la percepción de los devengos a que se refiere el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, en la cuantía máxima determinada por el mismo y con las condiciones prescritas en dicho artículo y en el 28 de la referida disposición.

Art. 18. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.